



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 56,57 euros Semestral ..... 32,50 euros Trimestral ..... 19,53 euros Ayuntamientos ..... 40,94 euros (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,66 euros    —;    De años anteriores: 1,32 euros	<b>INSERCIÓNES</b> 1,14 euros por línea (DIN A-4) 0,75 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		<b>Depósito Legal:</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 2003</b>	<b>Jueves 13 de noviembre</b>	<b>Número 217</b>

### INDICE

#### SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

- Iniciación de expedientes sancionadores. Págs. 2 y ss.
- Resolución de expedientes sancionadores. Págs. 4 y ss.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.  
De Burgos núm. 2. 1076/2003-S. Pág. 6.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.  
De Burgos núm. 1. 493/2003. Págs. 6 y 7.  
De Burgos núm. 1. 187/2003. Págs. 7 y 8.  
De Burgos núm. 3. 712/2003. Pág. 8.

#### ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.  
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería. Area de Estructuras Agrarias. Pág. 8.
- AYUNTAMIENTOS.  
Villalbilla de Burgos. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 9 y ss.  
Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Págs. 11 y ss.  
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas. Págs. 13 y ss.  
Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Págs. 16 y ss.  
Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Págs. 19 y 20.  
Ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua. Págs. 20 y 21.  
Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado. Págs. 21 y 22.

Ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos. Págs. 22 y 23.

Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones deportivas. Págs. 23 y 24.

Oña. Pág. 24.

Sotragero. Pág. 24.

#### ANUNCIOS URGENTES

- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.  
Del Duero. Comisaría de Aguas. Pág. 24.
- AYUNTAMIENTOS.  
Burgos. Sección de Servicios. Pág. 25.  
Cillaperlata. Subasta para la contratación de las obras de «Acondicionamiento parcial del Camino de la Laguna o Frías». Pág. 26.  
Peñaranda de Duero. Pág. 26.  
Arija. Pág. 27.  
Monasterio de Rodilla. Pág. 27.  
Tórtoles de Esgueva. Pág. 27.  
Alfoz de Santa Gadea. Pág. 27.  
Villadiego. Pág. 28.  
La Revilla y Ahedo. Pág. 28.  
Adrada de Haza. Pág. 28.  
Carcedo de Burgos. Pág. 28.  
Villagonzalo Pedernales. Pág. 28.
- JUNTAS VECINALES.  
Valderrama. Subasta para el arrendamiento de un bien inmueble de naturaleza rústica. Págs. 26 y 27.
- AGRUPACIONES DE MUNICIPIOS.  
Agrupación Secretarial de Ayuntamientos de Santo Domingo de Silos y Ciruelos de Cervera. Bases por las que se rige la convocatoria para la provisión, con carácter interino, del puesto de Secretaría-Intervención de clase tercera. Págs. 25 y 26.

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, 10 de octubre de 2003. - La Jefe de la Unidad de Sanciones, Raquel González Gallo.

200308729/8981.-152,19

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
090045669307	TRANSMEDIT S A	A03098977	AGOST	11-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045234091	P BRIAN	21472328	ALICANTE	30-07-2003	60,00		RD 13/92	018.1
09004566714	J J ARITRANS SL	B02235059	ALBACETE	21-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045686780	J RIESGO	71630589	CORNELLA DE LLOB	21-08-2003	150,00		RD 13/92	080.3
099402327999	E PANNONE	X4362247K	VILANOVA DEL CAMI	10-09-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090402343493	J LARRINAGA	30560005	ARRIGORRIAGA	24-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045541649	J LOPEZ	14698694	BARAKALDO	16-08-2003	150,00		RD 13/92	046.1
090402353516	M MARTIN	22718339	BARAKALDO	13-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045229575	J ORTS	72393673	LUTXANA BARAKALDO	16-08-2003	90,00		RD 13/92	094.2
090045612905	ASTARLOA SER SL	B48989073	BASAURI	29-08-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
099402320373	ISOFT SL	B48520563	BILBAO	10-09-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045664280	ASOCIACION MAITASUN CENTRO	648763734	BILBAO	17-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045661953	A ALVARADO	13780180	BILBAO	31-07-2003	450,00		RD 13/92	039.5
090045229587	M MARTINEZ	14242966	BILBAO	16-08-2003	90,00		RD 13/92	094.2
090045626059	F LOPEZ	14948450	BILBAO	08-07-2003	150,00		RD 13/92	003.1
090402338126	P SAN JOSE	24407734	BILBAO	30-06-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045687814	M SOUTO	33832365	BILBAO	14-08-2003	150,00		RD 13/92	080.3
090402354387	A PEREZ	14251982	ERANDIO	16-08-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045702529	J MUÑOZ	14607334	ASTRABUDUA ERANDIO	29-08-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045259350	R LOPEZ	15337139	ERMUA	30-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045685039	M RODRIGUEZ	15357864	ERMUA	08-08-2003	150,00		RD 2822/98	012.
090045200007	J HERNANDEZ	14886987	ETXEBARRI	19-04-2003	90,00		RD 13/92	090.1
090045688570	J SANCHEZ	11930249	SANTURTZI	24-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
099402333264	A VELASCO	20171352	SANTURTZI	12-09-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090402343821	M AMAYA	30676507	SESTAO	08-08-2003	300,00	1	RD 13/92	048.
090045615724	TRANSJAUREGUI SL	B95088340	ZAMUDIO	07-08-2003	450,00		RD 2822/98	014.2
090045248612	J GONZALEZ	45420311	ARANDA DE DUERO	09-06-2003	90,00		RD 13/92	118.1
090045692792	M ARROYO	45572788	ARANDA DE DUERO	24-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045692780	M ARROYO	45572788	ARANDA DE DUERO	24-08-2003	150,00		RD 772/97	001.2
090045259270	D POZO	13056931	BEORADO	23-08-2003	90,00		RD 13/92	143.1
090402351120	F FERNANDEZ	15335277	BEORADO	21-07-2003	140,00		RD 13/92	050.
090045258381	R CATALAN	71346529	BRIVIESCA	27-08-2003	90,00		RD 13/92	118.1
090402332409	A MATERIALES DE APLICACION Y	B09398082	BURGOS	21-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045660371	M DIMITROV	X2369202H	BURGOS	30-05-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045667018	B BENHAMMOU	X2440679B	BURGOS	22-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045663396	M MALDONADO	X2958021Z	BURGOS	23-05-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045576111	W CARVAJAL	X32700756	BURGOS	29-05-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
09004568746	P GUALOTO	X3386874D	BURGOS	02-05-2003	800,00		L. 30/1995	002.1
090045641061	J COSTALES	10839613	BURGOS	28-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402355501	T MERINO	12929446	BURGOS	23-07-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045579306	E GARCIA	12987007	BURGOS	15-08-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045632382	I ARCE	13069917	BURGOS	28-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402286916	J SANTOS	13093391	BURGOS	13-08-2003	140,00		RD 13/92	050.
090045639649	J BASURTO	13104856	BURGOS	01-09-2003	150,00		RD 2822/98	032.3
090045633910	J INFANTE	13108737	BURGOS	28-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045214717	P ALONSO	13132940	BURGOS	13-07-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045642612	M PEREZ	13133918	BURGOS	03-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045659065	M PEREZ	13133918	BURGOS	31-07-2003	150,00		RD 13/92	003.1
090045648171	J MARTINEZ	13146985	BURGOS	26-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045648160	J MARTINEZ	13146985	BURGOS	26-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045641723	P IGLESIAS	13150037	BURGOS	08-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045641735	P IGLESIAS	13150037	BURGOS	08-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045217706	S CRESPO	13158214	BURGOS	13-07-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045667438	J VERGARA	13158373	BURGOS	06-08-2003	90,00		RD 13/92	167.
090402286977	J MOLINA	13167048	BURGOS	14-08-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402336609	G CASTRILLEJO	34098932	BURGOS	13-06-2003	300,00		RD 13/92	050.
090045576354	M PLANA	71257026	BURGOS	09-07-2003	150,00	1	RD 2822/98	010.1
090045638293	R PEREZ	71271854	BURGOS	25-08-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090045638189	R PEREZ	71271854	BURGOS	25-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045549302	J GUERRA	13129408	HURONES	28-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045626278	J AL JAYAT LEKHAL	X3068038E	MIRANDA DE EBRO	05-07-2003	100,00		RD 2822/98	025.1
090045581726	A HAKIK	X3166345G	MIRANDA DE EBRO	11-07-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045581192	Y EL BEGHDAI	X3185659K	MIRANDA DE EBRO	11-06-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045581453	N ARAUJO	X3253101G	MIRANDA DE EBRO	15-06-2003	60,10		L. 30/1995	003.B

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART*
090045581969	P DA COSTA	X3335449N	MIRANDA DE EBRO	28-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045581738	J RIOS	X4321846P	MIRANDA DE EBRO	11-07-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045581957	J BALBUENA	13191214	MIRANDA DE EBRO	25-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045293250	J GAZPIO	13279801	MIRANDA DE EBRO	10-09-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045259567	P CASTILLO	13294511	MIRANDA DE EBRO	05-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045259555	F PEREZ	13295466	MIRANDA DE EBRO	05-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045258630	J VALDERRAMA	13302279	MIRANDA DE EBRO	07-07-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045581702	J ISIDORO	18602273	MIRANDA DE EBRO	10-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045581945	I RODRIGUEZ	71460761	MIRANDA DE EBRO	24-07-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045481835	A LAZARO	13063564	SANTIBAÑEZ ESGUEVA	22-08-2003	90,00		RD 13/92	090.1
090045252305	J GUTIERREZ	13135531	VILLARCAYO	23-08-2003	150,00		RD 13/92	003.1
090045689550	M SANCHEZ	44403490	MALPARTIDA PLASENCIA	23-08-2003	150,00		RD 13/92	094.2
090045640263	S BURGOS	45094657	CEUTA	25-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045688533	R GONZALEZ	09797658	LEON	10-08-2003	60,00		RD 13/92	015.1
090045622789	M ARGUELLO	09298201	SAN ANDRES RABANEDO	27-07-2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
090045580436	E GIMENEZ	36132020	FERRAL BERNESCA S	13-04-2003	60,00		RD 2822/98	032.1
090045581003	C FRUTUOSO	X2451226R	HARO	03-06-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045549144	J MARTINEZ	02505404	ALCALA DE HENARES	13-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045227300	L MARTINEZ	13284482	BOADILLA DEL MONTE	05-08-2003	90,00		RD 13/92	094.2
090045656131	F RODRIGUEZ	02641597	LAS ROZAS DE MADRID	15-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045203306	G GONZALEZ	12108081	LAS ROZAS DE MADRID	29-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090042343808	A BRIBECH	53423896	LEGANES	08-08-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045655394	G LANZAS	53453520	LEGANES	09-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045457249	FINPLUS RENTING SA	A81941007	MADRID	26-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045587662	INVERSIONES MOBILIARIAS E	B81186470	MADRID	31-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045411328	J MOREIRA	X3018226M	MADRID	28-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090042342567	F RAMOS	01828852	MADRID	08-07-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045249331	J MANTILLA	13704779	MADRID	12-07-2003	150,00		RD 2822/98	012.
090042356256	J GARCIA	50672323	MADRID	27-07-2003	140,00		RD 13/92	050.
090042350412	M ESCALADA	72109206	MADRID	10-07-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045617800	F EL MASSOUDI	X3024370P	MORALZARZAL	25-05-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045247334	M GUTIERREZ	53018477	TORREJON DE ARDOZ	10-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045247322	M GUTIERREZ	53018477	TORREJON DE ARDOZ	10-08-2003	90,00		RD 13/92	094.2
099402324627	C MARTINEZ	22931355	SAN PEDRO PINATAR	10-09-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045664050	A ESTEBAN	11925962	AGUILAR DE CODES	10-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045259245	TRANSPORTES BARBARIN VILLA	B08436206	ARRONIZ	19-08-2003	150,00		RD 2822/98	025.1
090045259233	TRANSPORTES BARBARIN VILLA	B08436206	ARRONIZ	19-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045626035	J CARRERA	29154614	BARANAIN	06-07-2003	450,00	1	RD 13/92	021.
090042339600	C LAMANA	29153360	BURLADA	15-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
090042333440	P FERNANDEZ	72673306	LEIZA	02-06-2003	220,00		RD 13/92	050.
090045581830	J LORENZO	76724955	VILARDEVOS	13-07-2003	150,00		RD 2822/98	001.1
090045581829	J LORENZO	76724955	VILARDEVOS	13-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045576974	R MATA	09775718	ASTUDILLO	25-08-2003	150,00		RD 2822/98	012.
090045581982	R PEREZ	23734026	BUNYOLA	29-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045428754	I ARTIGUES	22688459	PALMA MALLORCA	03-01-2003	150,00		RD 13/92	003.1
090045613582	F VILLASENIN	76897239	A GUARDA	16-08-2003	150,00		RD 2822/98	011.2
090045626266	URDIRENT S L	B39491360	CASTRO URDIALES	04-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045247700	D TELECHEA	72064857	CASTRO URDIALES	02-06-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045692779	MAXTRANSE S L	B39426515	NOJA	22-08-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
090045668005	MAXTRANSE S L	B39426515	NOJA	22-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045589051	J RODRIGUEZ	13928948	ZURITA	01-08-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090045566877	H EVITA	X1991409T	SANTANDER	17-05-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045259257	C GONZALEZ	70899679	SALAMANCA	23-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045598994	M NEVADO	08101598	VALVERDON	28-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045599007	M NEVADO	08101598	VALVERDON	28-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045627313	S ESCRIBANO	16807369	COVALEDA	31-07-2003	450,00		RD 13/92	039.5
090045652423	M ECHEVERRIA	72465889	HERNANI	23-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045687607	M ECHEVERRIA	72465889	HERNANI	23-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045686524	M ESTEVEZ	15250142	IRUN	22-08-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045626424	A ZUBIARRAIN	72451297	LAZKAO	10-08-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045682816	A GALIACHO	44129894	RENTERIA	31-07-2003	150,00		RD 2822/98	012.
090045611457	GARONSA SL	B20432001	SAN SEBASTIAN	30-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045629528	A AJAHIOUEN	X0785616M	SAN SEBASTIAN	27-05-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045228844	J GARCIA VELILLA	15914125	SAN SEBASTIAN	21-06-2003	90,00		RD 13/92	094.2
090045658048	P CANDAL	33644322	SAN SEBASTIAN	16-08-2003	70,00		RD 13/92	100.2
090045567596	J GARBAYO	34109410	SAN SEBASTIAN	25-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090042337419	A MARTIN	72467957	TOLOSA	16-06-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045581878	A KARIM	X2088139S	CHOZAS DE CANALES	16-07-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045581880	A KARIM	X2088139S	CHOZAS DE CANALES	16-07-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045571186	Q HOANG	24385378	VALENCIA	31-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090042350874	L CANTALAPIEDRA	09278678	SIMANCAS	15-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045645893	M LOPEZ	12234317	VALLADOLID	17-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045683390	CUESTA OCHOA S L	B01184407	MENDIUR	15-08-2003	60,00		RD 13/92	014.1C
090045626990	S GARCIA	30561523	LLODIO	22-08-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045630634	M ROMERO	45629876	LLODIO	18-08-2003	60,00		RD 13/92	010.2
090045558080	C DARIO	X1018198B	VITORIA GASTEIZ	08-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045581933	J FERNANDEZ	02824366	VITORIA GASTEIZ	20-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045581994	A URRUTIA	13305993	VITORIA GASTEIZ	28-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045581763	J REJAS	16257894	VITORIA GASTEIZ	12-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045581740	J HERNANDEZ	16289529	VITORIA GASTEIZ	12-07-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045581751	J HERNANDEZ	16289529	VITORIA GASTEIZ	12-07-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045581775	J PEREZ	16295506	VITORIA GASTEIZ	17-08-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045664085	J LAGARES	28691725	VITORIA GASTEIZ	11-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090045581301	A MOLINA	44682470	VITORIA GASTEIZ	17-06-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045248399	S ROMERO	44685041	VITORIA GASTEIZ	13-08-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045581891	J TORRES	74551750	VITORIA GASTEIZ	16-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
099402325917	J BAZAN	16209385	MARTIODA	10-09-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090402352822	A DAS DORES	X1779447Y	ZARAGOZA	05-07-2003	200,00		RD 13/92	052.
090045663962	L ORTIZ	X2150685R	ZARAGOZA	09-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045686597	M LOPEZ	25135415	ZARAGOZA	30-08-2003	60,00		RD 13/92	069.
090045661308	D MARTINEZ	11598901	UÑA DE QUINTANA	03-08-2003	100,00		RD 2822/98	025.1

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publica-

ción del presente en el «Boletín Oficial» o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Burgos, 10 de octubre de 2003. - La Jefe de la Unidad de Sanciones, Raquel González Gallo.

200308730/8982.-182.12

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090045541984	E SALHI	X31026126	ADSUBIA	26-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045572993	B BENTALEB	X3087187N	CREVILLENTE	19-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
099045450470	A RODRIGUEZ	04545274	ALBACETE	18-06-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045316964	TRANSPORTES FRIGORIFICOS M	B04239786	CANTORIA	12-01-2003	1.500,00		L. 30/1995	002.1
090402347681	M BENNOUIS	X1337399H	LAS CABAÑULAS	23-06-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090402341850	A LORENZANA	72111026	ESPLUGUES DE LLOB	29-06-2003	140,00		RD 13/92	050.
090045553974	F TORME	47908194	L HOSPITALET DE LLOB	19-03-2003	450,00		RD 13/92	039.5
090402342397	J DOMINGUEZ	72256538	ARRIGORRIAGA	05-07-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045626862	J PEÑA	22746315	BARAKALDO	02-08-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090402339295	I LARRUCEA	14900238	BERMED	11-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045612802	E DEL MORAL	13278267	BERRIZ	10-07-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045383795	LEMIA S L	B48434930	BILBAO	25-04-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402340480	E AGUJETA	06996417	BILBAO	17-06-2003	200,00		RD 13/92	048.
090402353139	T DIEZ	09600640	BILBAO	08-07-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090402332756	F DONADO	14100525	BILBAO	28-05-2003	200,00		RD 13/92	050.
090402331570	G ZORRILLA	14599038	BILBAO	09-06-2003	200,00		RD 13/92	050.
090402333931	J LEANIZBARRUTIA	14877304	BILBAO	04-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045248995	J BEASCOECHEA	14936806	BILBAO	29-06-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045557311	R HOZ	20220473	BILBAO	21-04-2003	450,00		RD 13/92	039.5
090402325223	J GONZALEZ	30627261	BILBAO	05-05-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045599202	E BORJA	30680714	BILBAO	30-05-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045461484	E BORJA	30680714	BILBAO	30-05-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045453141	J JIMENEZ	30690976	BILBAO	12-05-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090402330220	L SAEZ	13031028	SANTUTXU	18-05-2003	200,00		RD 13/92	050.
099402306558	O BARREIRO	15396659	ERMUA	19-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
090402304049	J GREÑO	14234699	LAS ARENAS GETXO	11-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045682774	I FONFRIA	18066102	LEIOA	21-07-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045295456	L VIVANCO	22715132	SANTURTZI	28-06-2003	150,00		RD 772/97	016.4
090402321138	M TUDANCA	71249066	SANTURTZI	22-04-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045652162	M DIAZ	11365867	URDUÑA-ORDUÑA	21-06-2003	150,00		RD 2822/98	007.2
090402327311	J URQUIZU	72254105	ZALLA	28-05-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402324085	M LANCHO	30562105	ZAMUDIO	02-05-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045653804	A MAIO	X2295385P	ARANDA DE DUERO	19-07-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045653798	A MAIO	X2295385P	ARANDA DE DUERO	19-07-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045320852	B PORTUGAL	45424518	ARANDA DE DUERO	25-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045635176	W NAVARRO	X2708286J	BRIVIESCA	19-07-2003	150,00		RD 772/97	001.2
090045627088	J TORRECILLA	13080181	BRIVIESCA	26-07-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045627295	J TORRECILLA	13080181	BRIVIESCA	26-07-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045619997	J MONASTERIO	13087019	BRIVIESCA	02-08-2003	150,00		RD 13/92	010.5
090045542575	J PEREZ	71286974	BRIVIESCA	04-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045688338	J CATALAN	71343446	BRIVIESCA	29-07-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045495780	J QUINTANILLA	13024965	BURGOS	15-07-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045669010	J VIVAR	13054685	BURGOS	24-07-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045661205	J GONZALEZ	13065020	BURGOS	18-07-2003	90,00		RD 13/92	117.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART*
090045455629	O ANDRES	13096810	BURGOS	27-05-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045604301	F PEREZ	13106106	BURGOS	26-04-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
090045495524	J GONZALEZ	13123641	BURGOS	22-06-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045667323	A FERNANDEZ	13147884	BURGOS	21-07-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045656842	C SAN MIGUEL	13148047	BURGOS	22-07-2003	150,00		RD 772/97	016.4
090402351003	C SANCHO	13151710	BURGOS	21-07-2003	140,00		RD 13/92	050.
090045624490	R MOTA	13154682	BURGOS	23-07-2003	60,00		RD 13/92	073.1
090045664297	R ESCUDERO	71265051	BURGOS	24-05-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090402342117	R DEL BARRIO	71265730	BURGOS	30-06-2003	380,00	1	RD 13/92	050.
090402355460	O VARGAS	71272759	BURGOS	23-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045638827	A IGLESIAS	71273634	BURGOS	27-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045256918	R RIANO	22748902	CEREZO DE RIOTIRON	13-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045257480	A URQUIAGA	11932633	PEDROSA DE VALDEPO	17-06-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045597217	F LOBERA	13290779	MIRANDA DE EBRO	23-07-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045625948	J LINAJE	71340987	PANCORVO	21-07-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045631687	R MARTINEZ	13051207	PINEDA TRAMONTE	27-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090402350837	L HERNANDEZ	71279467	SALAS DE INFANTES	20-07-2003	450,00	1	RD 13/92	050.
090045615608	E TEJEDA	08101116	PLASENIA	16-07-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090045608951	M FARJIA	X2070480C	BARQUILLA DE PINAR	18-05-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045589245	C HERRERA	30062057	CORDOBA	09-07-2003	60,00		RD 13/92	018.1
090402352755	J ZARZOSO	18956508	CASTELLON PLANA	07-07-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045565587	R AZCONA	11516924	LAS PALMAS G C	25-02-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045568011	A OLONDRIZ	12892262	LAS PALMAS G C	25-02-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090045563797	A OLONDRIZ	12892262	LAS PALMAS G C	25-02-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090402332252	K CHANDNANI	X1212057A	COSTA TEGUISE	22-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045606190	J SERRANO	26229666	BAILEN	24-04-2003	60,00		RD 13/92	173.2
090045541935	B CUENCA	40878723	LLEIDA	17-04-2003	900,00		RD 772/97	001.2
090045258253	M BARAHONA	16522806	LEIVA	15-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
099402312662	C RUIZ	16480687	LOGROÑO	08-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090402343687	A MONTES DEL	72779224	LOGROÑO	29-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402350643	P CALDEIRA	X2796200K	SAN MILLAN COGOLLA	19-07-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090402350552	J CAÑAS	16550466	STO DOMINGO CALZADA	19-07-2003	200,00		RD 13/92	050.
090402338503	L LOURIC	X2545342R	ALCALA DE HENARES	11-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045653737	I MARTIN	09034055	ALCALA DE HENARES	01-07-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090402355070	P JIMENEZ	02607481	ALCOBENDAS	15-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045552489	O CORDOBA	46939710	ALCORCON	10-03-2003	150,00		RD 2822/98	019.1
099402289792	J GONZALEZ	51342462	ALGETE	14-04-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
090402338485	F PERALTA	50827422	BOADILLA DEL MONTE	11-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045616716	D OLEGARIO	01361521	COLLAO VILLALBA	19-07-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090402316337	J SZUWAROWSKI	X1096044W	VILLALBA	17-06-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045468340	C GRILLI	X4275130M	COLMENAREJO	05-02-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045478368	J ROQUE	08690721	FUENLABRADA	31-01-2003	450,00	3	RD 13/92	037.1
090402325170	R RODRIGUEZ	75758551	LAS ROZAS DE MADRID	05-05-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045595567	MONTALUZ INSTALACIONES SL	B81951949	LEGANES	26-05-2003	60,00		RD 13/92	014.1A
090402340534	J LOPEZ	70014036	LOS MOLINOS	17-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045549685	ADTLER SA	A78180023	MADRID	24-04-2003	450,00		RD 2822/98	014.2
090045607946	MIGUEL PRADO DE LA CUESTA	B28021616	MADRID	06-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045384600	TEMPROVENSAL SL	B81386369	MADRID	02-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045599690	M EL HACHMI	X1305418F	MADRID	17-07-2003	150,00		RD 13/92	084.1
090045656120	I LUKIANCIK	X1927738Q	MADRID	15-07-2003	90,00		RD 13/92	090.1
090045435163	D BIBI	X2485395S	MADRID	15-01-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045574710	H MONCADA	X3378085Y	MADRID	26-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045390088	D CATALIN	X4169870Q	MADRID	17-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045598866	F NORIEGA	00380351	MADRID	01-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045247887	I FOLACHE	00807001	MADRID	05-04-2003	150,00		RD 772/97	016.4
090045247899	I FOLACHE	00807001	MADRID	05-04-2003	90,00		RD 13/92	146.1
090402339647	M HERNANDEZ	01118180	MADRID	15-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402318103	E DIAZ	02528849	MADRID	08-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402332501	F VINIEGRA	02855648	MADRID	26-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402341526	F LORENZO	02891761	MADRID	25-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045249392	F SOBRINO	05288002	MADRID	21-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045549960	M GARCIA	11361016	MADRID	01-07-2003	150,00		RD 13/92	003.1
099402280703	L AJA	11832913	MADRID	12-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
090045606231	E HORTA	13092865	MADRID	24-04-2003	120,00		RD 13/92	094.1
090045471222	M VIADERO	13518773	MADRID	28-03-2003	450,00	1	RD 13/92	029.1
090045258149	M MANZANO MONIS	50269955	MADRID	02-07-2003	90,00		RD 13/92	167.
090402326574	I LOSADA	50837107	MADRID	17-05-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045584235	M PRIOR	51933810	MADRID	07-07-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045247607	R NAVARRO	51945915	MADRID	07-04-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090402332008	F FLORES	78465730	MAJADAHONDA	21-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
099045239278	A PADILLA	52985886	POZUELO DE ALARCON	25-03-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
090402342579	M FRUTOS DE	51377342	SAN SEBASTIAN REYES	08-07-2003	200,00		RD 13/92	048.
090402309357	A PAJUELO	51654869	TORREJON DE ARDOZ	08-04-2003	150,00		RD 13/92	050.
090402353693	F HERRANZ	52119920	TORREJON DE ARDOZ	13-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402299832	P CARNEIRO	X3643147Q	VALDEMORO	24-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045578820	R MEDIAVILLA	01815040	VELILLA SAN ANTONIO	06-07-2003	90,00		RD 13/92	151.2
090402338400	M ZABALA	72240566	VILLAFRANCA CASTIL	07-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045671053	M PUJALIE	27426933	ALCANTARILLA	24-06-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
090402317780	J MUÑOZ	23255164	LORCA	07-04-2003	200,00		RD 13/92	052.
090402339878	V ZAPATA	34812710	LLANO DE BRUJAS	21-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402342476	A KHABA	X2412716Q	EL ALBARDINAL	05-07-2003	200,00		RD 13/92	052.
090045248247	A POZA	13024431	HUARTE ARAQUIL	29-04-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045544985	V GUACHON	X4018443K	PAMPLONA	04-04-2003	900,00		RD 772/97	001.2

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART*
099402284678	A GARCIA	29138839	PAMPLONA	26-05-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090402319508	L BALDA	29143504	PAMPLONA	09-05-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402352512	A GONZALEZ	72570768	PAMPLONA	05-07-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045665790	J IGLESIAS DE	12707029	PALENCIA	09-07-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045622170	L PANCORBO	12744997	PALENCIA	11-07-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045662167	M VAZQUEZ	34974736	VIGO	14-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045255793	J PENELA	33604900	EUGENIO	04-04-2003	60,00		RD 13/92	098.2
090402303392	J AZCARATE	13676735	EL ASTILLERO	24-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402329230	J DIEZ	13914986	REINOSA	27-05-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090402348223	L CANALES	13770045	SANTANDER	15-07-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045588940	J RUIZ	13794713	SANTANDER	17-07-2003	220,00		RD 13/92	050.1
090045226999	M CAÑELLAS	13878111	TORRELAVEGA	18-01-2003	150,00		RD 772/97	016.4
090045227153	M CAÑELLAS	13878111	TORRELAVEGA	18-01-2003	300,00		RD 772/97	002.3
090045457766	J MARAÑON	13937658	TRECEÑO VALDALIGA	12-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045622133	F RODRIGUEZ	09173199	AZNALCOLLAR	08-07-2003	60,00		RD 13/92	031.
090402341332	S NIKOLOV	X3995071V	ECIJA	24-06-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045207488	J EPELDE	15379937	AZKOITIA	16-04-2003	900,00		RD 772/97	001.2
090402350590	J GONZALEZ	12870141	EIBAR	19-07-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045606670	TRANSORDIZIA SL	820204426	IRUN	29-04-2003	150,00		RD 13/92	013.1
090045608707	TRANSORDIZIA SL	820204426	IRUN	23-04-2003	150,00		RD 13/92	013.1
090045609037	TRANSORDIZIA SL	820204426	IRUN	29-04-2003	150,00		RD 13/92	013.1
090402336452	J BORRALLO	07307308	IRUN	14-06-2003	450,00	1	RD 13/92	050.
090045656566	J DUARTE	72469852	PASAJES	18-07-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045682804	A GALIACHO	44129894	RENERIA	31-07-2003	150,00		RD 772/97	016.4
090045602122	INSTRALACIONES ARIZALA S L	820501862	SAN SEBASTIAN	08-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045549296	COLEGIO MAYOR AYETE	G20078077	SAN SEBASTIAN	14-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090402355094	J GONZALEZ	15935606	SAN SEBASTIAN	15-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402320559	M SANCHEZ	15843522	SAN SEBASTIAN	18-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045655278	E MARTINEZ	34090716	SAN SEBASTIAN	16-06-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045596882	A FERNANDEZ	35774252	SAN SEBASTIAN	12-07-2003	520,00	1	RD 13/92	020.1
090045619365	J ALDALUR	15906683	TOLOSA	20-07-2003	PAGADO		L. 30/1995	003.B
090045683304	D GONZALEZ	09358677	URRETXU	29-07-2003	100,00		RD 13/92	084.1
090402330036	R GONZALEZ	51975257	ILLESCAS	14-05-2003	200,00		RD 13/92	050.
090402298463	A CARRASCOSA	19883649	GODELLA	05-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045634329	S SAN	02271074	MEDINA DEL CAMPO	25-04-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045660900	L GIL	12366854	VALDESTILLAS	14-07-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045596869	I PETROV	X3086220B	VALLADOLID	12-06-2003	150,00		RD 13/92	003.1
090045661229	J VIDAL	12348691	VALLADOLID	21-07-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090045555168	CUESTA OCHOA S L	801184407	MENDIUR	03-04-2003	60,00		RD 13/92	014.1C
090045425455	CUESTA OCHOA S L	801184407	MENDIJUR	01-03-2003	450,00		RD 2822/98	014.2
090045688272	A GIL	13280987	ZUBILLAGA	25-07-2003	PAGADO		L. 30/1995	003.B
090402337304	D CORRAL	12889475	VITORIA GASTEIZ	20-06-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045622406	J LARRUCEA	14222378	VITORIA GASTEIZ	04-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090402347826	M RODRIGUEZ	16251593	VITORIA GASTEIZ	11-07-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045556288	J CORRES	16253052	VITORIA GASTEIZ	21-03-2003	60,00		RD 13/92	173.2
090045597369	A LOMAS	16253733	VITORIA GASTEIZ	20-07-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045617927	E OCHOA DE EGUILER	16256109	VITORIA GASTEIZ	17-07-2003	90,00		RD 13/92	117.1
099402275744	M PAREDES	16269645	VITORIA GASTEIZ	12-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
099045474097	J GONZALEZ	16275950	VITORIA GASTEIZ	18-06-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090402342520	R REBELLA	16298257	VITORIA GASTEIZ	08-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045626345	S DEAGRA	34721565	VITORIA GASTEIZ	19-07-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045663871	A DURAN	39029603	VITORIA GASTEIZ	01-08-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045544717	J ALONSO	44673144	VITORIA GASTEIZ	03-04-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045667578	B PORRAS	44682476	VITORIA GASTEIZ	01-08-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045663044	G GONZALEZ	44685868	VITORIA GASTEIZ	19-07-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045558583	R LOPEZ	50188237	VITORIA GASTEIZ	21-03-2003	150,00		RD 772/97	016.4
090045457857	A ANTOÑANA	72730032	VITORIA GASTEIZ	18-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045627052	R EZQUERRO	72781618	VITORIA GASTEIZ	25-07-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045663550	I GESTION INTEGRAL DE CONTRA	801269901	MURGUIA	24-07-2003	PAGADO		L. 30/1995	003.B

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia número dos

34500.

N.I.G.: 09059 1 0200821/2003.

Procedimiento: Declaración de herederos 1076/2003-S.

Sobre otras materias.

De don Vicente Santamaría Antón.

Procuradora doña Amelia Alonso García.

Doña Carmen Gutiérrez Meléndez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al n.º 1076/2003-S, por el fallecimiento sin testar de doña Juliana Santamaría Antón, ocurrido

en Burgos, el día 11 de marzo de 2003, promovido por don Vicente Santamaría Antón, hermano de la fallecida, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, aperebiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Burgos, a 16 de octubre de 2003. - La Secretario, Carmen Gutiérrez Meléndez.

200308843/8983.-18,03

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100509/2003.

07410.

Número autos: Demanda 493/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña Resurrección González Parra.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial y La Taberna Mirandesa, S.L.

*Cédula de citación*

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 493/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Resurrección González Parra, contra las empresas Fondo de Garantía Salarial y La Taberna Mirandesa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia. – Magistrado-Juez, Ilmo. señor don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 24 de octubre de 2003.

Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12-A 1.ª, el día 17 de diciembre de 2003, a las 11,00 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentación a los demandados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

En cuanto a la prueba de confesión judicial propuesta, una vez se indique el nombre y domicilio del representante legal de la empresa demandada se acordará.

Se acuerda admitir la prueba documental propuesta. Se requiere a la parte demandada para que aporte dicha prueba documental. Constando en autos de ejecución n.º 101/03 que se siguen en este Juzgado de que la demandada La Taberna Mirandesa, S.L., se encuentra en ignorado paradero, notifíquese la presente por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de anuncios de este Juzgado, con las advertencias de que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, el Ilmo. señor Magistrado. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a La Taberna Mirandesa, S.L., en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 24 de octubre de 2003. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200309022/8987.–76,38

N.I.G.: 09059 4 0100149/2003.

07410.

Número autos: Demanda 187/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Angel Blagoev Andreev.

Demandados: Alplabur, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

*Cédula de citación*

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 187/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Angel Blagoev Andreev, contra las empresas Alplabur, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia. – Magistrado-Juez, Ilmo. señor don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 5 de marzo de 2003.

Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12-A 1.ª, el día 17 de marzo de 2004, a las 11,50 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentación a los demandados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

En cuanto a la prueba de confesión judicial propuesta, una vez se indique el nombre y domicilio del representante legal de la empresa demandada se acordará.

Se acuerda admitir la prueba documental propuesta. Se requiere a la empresa demandada para que aporte dicha prueba documental.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, el Ilmo. señor Magistrado. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Providencia del Ilmo. señor Magistrado, don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 6 de septiembre de 2003.

Dada cuenta; por razones de celeridad en el trabajo, se acuerda adelantar el señalamiento del día 17 de marzo de 2004, a las 11,50 horas de su mañana, al próximo día 1 de diciembre de 2003, a las 11,40 horas de su mañana, lo que se hará saber a las partes.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles

siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, el Ilmo. señor Magistrado-Juez. - Doy fe, la Secretario Judicial.

Diligencia de ordenación de la Secretario Judicial, doña Carmen Gay-Pobes Vitoria.

En Burgos, a 10 de septiembre de 2003.

Visto el contenido de la providencia de fecha 6 de septiembre de 2003, donde consta el señalamiento para el próximo día 1 de diciembre de 2003 y por error mecanográfico se ha transcrito a las 11,40 horas de su mañana, quedando fijado el citado señalamiento para el próximo día 1 de diciembre de 2003, a las 10,40 horas, lo que se hace saber a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante escrito motivado presentado en el Juzgado en los cinco días siguientes al de su notificación (artículo 224 LEC, en relación con el artículo 289 LOPJ).

Así lo dispongo y firmo. Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Alplabur, S.L., en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 22 de octubre de 2003. - La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200309023/8988.-116,28

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300729/2003.

07410.

Número autos: Demanda 712/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña Victoria Visa Salido.

Demandado: Natural Coffee 1998, S.A.

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Victoria Visa Salido contra Natural Coffee 1998, S.A. en reclamación por ordinario, registrado con el número 712/2003, se ha acordado citar a Natural Coffee 1998, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de diciembre de 2003, a las 11 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tentrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en Parque Europa, número 12 bajo, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerle, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Natural Coffee 1998, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 29 de octubre de 2003. - La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200309167/9141.-39,90

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

AREA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

*Normas sobre el Plan de Cultivos y Aprovechamientos de las nuevas fincas de reemplazo con motivo del amojonamiento en la zona de Villayerno Morquillas (Burgos).*

Con motivo del amojonamiento de las fincas de reemplazo en la zona de concentración parcelaria de Villayerno Morquillas (Burgos), se establece el siguiente Plan de Cultivos y Aprovechamiento de la zona, según señala el artículo 20 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, de 28 de noviembre de 1990.

1.º - Las parcelas de procedencia que en la campaña agrícola 2002-03 hayan estado sembradas de cereales y leguminosas, así como aquéllas en las que no se hayan realizado labores hasta la fecha del replanteo de las nuevas fincas, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo a partir de la fecha en que se entregue la posesión.

2.º - Las parcelas en las que en la campaña agrícola 2002-03 se hayan realizado labores de barbecho, se cultivarán por los nuevos propietarios de las nuevas fincas a partir de la toma de posesión, teniendo derecho el antiguo propietario a percibir el importe, según las normas y costumbres de la zona, de las labores de barbecho efectuadas.

3.º - Las parcelas que tengan sembradas patatas, remolacha u hortalizas en la campaña agrícola 2002-03, serán cultivadas por los nuevos propietarios a partir del momento en que haya sido retirada la cosecha y, en todo caso, al mes siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del aviso de toma de posesión.

4.º - En el caso de cultivos pratenses, alfalfa, esparceta, etc., los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo tomarán posesión de ellas en el momento en que las cosechas hayan sido levantadas y, en todo caso, a partir del plazo señalado en el apartado anterior.

5.º - El aprovechamiento por los antiguos propietarios de los árboles frutales y de los árboles maderables que se encuentren en las nuevas fincas de reemplazo, se prolongará hasta el día 31 de enero de 2004, pasando a las 24 horas de dicho día a pertenecer a los nuevos propietarios, si no han sido retirados antes en condiciones legales o haya mediado acuerdo por ambas partes.

6.º - El plazo de aprovechamiento por los antiguos propietarios de los nogales que se encuentren en las nuevas fincas de reemplazo se prolongará hasta el 31 de enero de 2004, pasando al día siguiente a propiedad de los nuevos propietarios.

7.º - Cualquier otra parcela cuya situación no se especifica en los apartados anteriores, será cultivada por los propietarios de las nuevas fincas a partir de la toma de posesión.

8.º - Las Autoridades Locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

9.º - La infracción de lo dispuesto en las anteriores normas será sancionada por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, previo expediente tramitado por este Servicio Territorial, con audiencia del interesado, con multas de 6,01 a 150,25 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 antes citado.

10. - Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede consultarse en el Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, situada en la 4.ª planta de la Delegación Territorial en Burgos, Plaza de Bilbao, n.º 3.

Burgos, a 22 de octubre de 2003. - La Jefa del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Paloma Delgado Casado.

200309030/9002.-41,90

## Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 22 de agosto de 2003, por el que se modifican diversas ordenanzas fiscales, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación en anexo, del texto íntegro de las ordenanzas fiscales modificadas.

Villalbilla de Burgos, a 23 de octubre de 2003. – El Alcalde, Luis Manuel Venero Martínez.

200309055/9028.–18,03

\* \* \*

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### Artículo 1. – *Hecho imponible.*

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### Artículo 2. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, de la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos dere-

chos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o colitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### Artículo 3. – *Exenciones.*

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos los interesados podrán instar su reconocimiento del Ayuntamiento como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

#### Artículo 4. – *Bonificaciones.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres

periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. Gozarán de una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación de libro de familia numerosa expedido por el órgano competente de la Junta de Castilla y León, siempre que todos los miembros de la unidad familiar se hallen empadronados en el municipio de Villalbilla de Burgos.

Esta bonificación será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

*Artículo 5. – Base imponible y base liquidable.*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

*Artículo 6. – Tipo de gravamen y cuota.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,50% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,65% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,50% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

*Artículo 7. – Periodo impositivo y devengo del impuesto.*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

*Artículo 8. – Régimen de gestión y liquidación.*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro, en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al Ayuntamiento para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

*Artículo 9. – Régimen de ingreso.*

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

#### Artículo 10. – Régimen de recursos.

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Villabilla de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

#### Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

#### Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia. – Para hacer constar que la presente ordenanza fue aprobada en sesión plenaria de 22 de agosto de 2003. – El Alcalde (ilegible). – El Secretario (ilegible).

200309056/9029.–108,30

### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

#### Artículo 1. – Hecho imponible.

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

#### Artículo 2. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

#### Artículo 3. – Responsables.

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4. – Beneficios fiscales.

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

- Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h., proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declaradas éstas por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

#### Artículo 5. – Cuota tributaria.

1. El impuesto se exigirá de acuerdo con el cuadro de tarifas fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según el siguiente detalle:

##### A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales .....	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante .....	112,00

B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas .....	83,30
De 21 a 50 plazas .....	118,64
De más de 50 plazas .....	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil .....	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil .....	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil .....	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales .....	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales .....	27,77
De más de 25 caballos fiscales .....	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil .....	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil .....	83,30
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores .....	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos .....	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ....	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ....	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ....	30,29
Motocicletas de más de 1.000 c.c. ....	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

#### Artículo 6. – Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 100% para los vehículos históricos a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, R.D. 1247/1995, de 14 de julio.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Se establece una bonificación del 100% para los vehículos que tengan una antigüedad superior a veinticinco años.

La antigüedad del vehículo se contará desde la fecha de su fabricación; si ésta no se conoce, se tomará como tal la de su matriculación, o, si falta, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se deja de fabricar.

3. Para disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, los interesados deberán en su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa de la concesión.

#### Artículo 7. – Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales

y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transacción.

5. En los casos de baja definitiva o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo, le corresponde percibir.

#### Artículo 8. – Régimen de declaración e ingreso.

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

#### Artículo 9. – Padrones.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del segundo trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento.

3. El padrón o matrícula del impuesto se exhibirá al público, por plazo de un mes, contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia, simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

#### Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia. – Para hacer constar que la presente ordenanza fue aprobada en sesión plenaria de 22 de agosto de 2003. – El Alcalde (ilegible). – El Secretario (ilegible).

200309057/9030.–90,06

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

### Artículo 1. – Normativa aplicable.

El impuesto sobre actividades económicas se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por las tarifas e instrucción del impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

c) Por la presente ordenanza fiscal.

### Artículo 2. – Naturaleza y hecho imponible.

1. El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 79.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las tarifas del impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3.º del Código de Comercio.

### Artículo 3. – Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor, siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

### Artículo 4. – Exenciones.

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las

Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en este municipio, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

- En cuanto a los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.º El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades o de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.º Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.ª del capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.º En el supuesto de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si faci-

tasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior, no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

4. Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 anterior, tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, se deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Las exenciones a que se refiere este apartado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiere firmeza tendrán efectos desde el inicio del periodo impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 5. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en este municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 7. – *Cuota de tarifa.*

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las tarifas e instrucción del impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Artículo 8. – *Coefficiente de ponderación.*

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<i>Importe neto de la cifra de negocios</i>	<i>Coefficiente</i>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00 .....	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00 .....	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00 .....	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00 .....	1,33
Más de 100.000.000,00 .....	1,35
Sin cifra neta de negocio .....	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 4 de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 9. – *Coefficiente de situación.*

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría fiscal calles:	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
Coefficiente aplicable:	1,10	1,00

3. A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, en el anexo a la presente ordenanza fiscal, se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan en dicho índice alfabético, serán consideradas de última categoría, y permanecerán así clasificadas hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en el que el Pleno de este Ayuntamiento apruebe su clasificación fiscal específica e inclusión en el mencionado índice.

4. El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquél tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

Artículo 10. – *Bonificaciones.*

1. Sobre la cuota tributaria del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos

cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente ordenanza fiscal.

2. Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

**Artículo 11. – Reducciones de la cuota.**

1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción a favor de los sujetos pasivos afectados por obras en la vía pública. Esta reducción, fijada en función de la duración de dichas obras, se reconocerá atendiendo a los porcentajes y condiciones siguientes:

- Obras con duración de 3 a 6 meses: 20%.
- Obras con duración de 6 a 9 meses: 30%.
- Obras con duración de más de 9 meses: 40%.

La reducción en la cuota se practicará dentro de la liquidación del año inmediatamente siguiente al inicio de las obras de que se trate, siendo iniciado el procedimiento a petición del interesado.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción de la cuota correspondiente a los locales en los que se realicen obras mayores, para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística y tengan una duración superior a tres meses, siempre que debido a ellas los locales permanezcan cerrados, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que el local esté cerrado.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y, si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma.

2. No se aplicarán otras reducciones de la cuota que las reguladas en el apartado anterior y las previstas en las tarifas del impuesto.

**Artículo 12. – Periodo impositivo y devengo.**

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3. Tratándose de las actividades clasificadas en los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la sección 1.ª de las tarifas del impuesto, se devengará el 1 de enero de cada año la parte de la cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

**Artículo 13. – Gestión.**

1. La gestión de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte

competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 91 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en las demás normas que resulten de aplicación.

**Artículo 14. – Pago e ingreso del impuesto.**

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen de autoliquidación del impuesto previsto en el artículo siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

**Artículo 15. – Exacción del impuesto en régimen de autoliquidación.**

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

2. La autoliquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

3. El ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la autoliquidación; o bien, en el plazo de ingreso directo señalado en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo anterior.

**Artículo 16. – Revisión.**

1. Los actos de gestión censal serán revisables conforme al procedimiento indicado al efecto por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición adicional única. – Modificaciones del impuesto.**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

**Disposición final.**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la Provincia entra-

rá en vigor, con efecto de 1 de enero de 2004 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia. – Para hacer constar que la presente ordenanza fue aprobada en sesión plenaria de 22 de agosto de 2003. – El Alcalde (ilegible). – El Secretario (ilegible).

\* \* \*

## A N E X O

Categoría fiscal de las vías públicas:

Categoría 1.<sup>a</sup>: Todas las vías públicas del P.I. «Los Brezos».

Categoría 2.<sup>a</sup>: Todas vías públicas de los núcleos de Villalbilla de Burgos, Villacienzo y Renuncio.

200309058/9031.–192,66

### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. – *Fundamento y régimen.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 105 a 111 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No estarán sujetos al impuesto, los incrementos de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

En consecuencia estará sujeto al incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles con independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro o en el padrón de dicho impuesto. También estarán sujetos a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

3. No estarán sujetas al impuesto las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3. –

Tendrán a efectos de este impuesto la consideración de inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario

Artículo 4. – *Devengo.*

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos anteriores se considerará como fecha de la transmisión:

- En los actos o contratos «inter vivos» la del otorgamiento del documento público, y cuando fuera de naturaleza privada, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 5. –

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspendida no se liquidará el impuesto hasta que éste se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 6. – *Sujetos pasivos.*

Es sujeto pasivo del impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real en cuestión. Cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de goce.

Artículo 7. – *Responsables.*

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### Artículo 8. – Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado, a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

Para determinar el importe de la base imponible habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

a) A los efectos de determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo 108 de la Ley de Haciendas Locales y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

b) En la transmisión de terrenos, el valor del terreno será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la ponencia, se podrá liquidar previamente el impuesto con arreglo al mismo; en estos casos en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referida a la fecha del devengo. Cuando la fecha del devengo no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, no tenga en el momento del devengo determinado el valor catastral, el Ayuntamiento practicará la liquidación cuando quede determinado dicho valor, refiriéndolo al momento del devengo.

c) Constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio:

El valor base estará constituido por el del terreno calculado en base a lo dispuesto en el apartado a) anterior, aplicándose para el cálculo del usufructo y nuda propiedad las normas fijadas al respecto en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

d) Constitución y transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

Al valor del terreno conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, se le aplicará el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión, o en su defecto el que resulte de establecer la proporcionalidad entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez constituidas dichas plantas.

2. Expropiación forzosa:

La base vendrá determinada por la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado a) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda conforme a las reglas anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que en su caso tenga aprobada este Ayuntamiento, la cual se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción aplicable que no podrá ser inferior al 40% ni superior al 60% será la siguiente:

- Durante el primer año de efectividad de los nuevos valores catastrales: 40%.

- Durante el segundo año de efectividad de los nuevos valores catastrales: 40%.

- Durante el tercer año de efectividad de los nuevos valores catastrales: 40%.

- Durante el cuarto año de efectividad de los nuevos valores catastrales: 40%.

- Durante el quinto año de efectividad de los nuevos valores catastrales: 40%.

El valor catastral reducido no podrá en ningún caso ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Porcentajes anuales según el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento:

Periodo de obtención del incremento	Porcentaje
- Periodo de uno hasta cinco años .....	2,4%
- Periodo hasta diez años .....	2,1%
- Periodo hasta quince años .....	2,0%
- Periodo hasta veinte años .....	2,0%

5. Reglas para determinar los porcentajes del anterior apartado 4:

- Para la determinación del porcentaje anual aplicable y el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor, sólo se considerarán años completos, sin que puedan considerarse las fracciones de años de dichos periodos.

- Los porcentajes anuales fijados en el apartado 4 podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

6. Determinación del incremento del valor:

El incremento de valor, será el resultado de aplicar al valor del terreno determinado conforme a los apartados 2 y 3 anteriores, el porcentaje anual correspondiente de los enumerados en el apartado 4 multiplicado por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento.

#### Artículo 9. – Cuota tributaria.

La cuota resultante será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo único del 25%.

Los periodos de tiempo se computarán por años completos, despreciándose las fracciones de año.

#### Artículo 10. – Cuota íntegra.

La cuota íntegra del impuesto vendrá determinada o será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra la bonificación a la que se refiere el apartado 4 del artículo 109 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 11. – *Exenciones, sanciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. Para gozar de estas exenciones habrá de solicitarse por los interesados dentro de los plazos establecidos para la declaración del impuesto con la aportación de los medios de prueba de su derecho.
- c) Las transmisiones cuya cuota líquida sea igual o inferior a 6 euros.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 12. – *Bonificaciones.*

En las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes, se establece una bonificación del 65% de la cuota íntegra del impuesto.

Artículo 13. – *Gestión y recaudación.*

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar en el Registro General del Ayuntamiento, la declaración correspondiente, según modelo oficial que se facilitará a su requerimiento, y en donde se facilitarán los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.
2. Dicha declaración deberá ser presentada en los plazos siguientes a contar de la fecha del devengo del impuesto:
  - a) Cuando se trate de actos inter vivos: Treinta días hábiles.
  - b) Cuando se refiera a actos por causa de muerte: Seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, efectuada dentro de los referidos primeros seis meses.
3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 14. –

Por resolución de la Alcaldía, se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante dentro de los plazos previstos en el artículo anterior, a practicar en el modelo oficial que se facilitará a los interesados. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad para examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras de este impuesto.

En ningún caso se exigirá el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto previsto en el segundo párrafo de la letra a) del apartado 2 del artículo 8 de esta ordenanza.

Artículo 15. –

Cuando no esté establecido el sistema de autoliquidación se observará lo siguiente:

1. Las liquidaciones del impuesto se notificarán a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.
2. La recaudación se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación General Tributaria del Estado y en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, lo que también se aplicará en lo referente a las diferencias resultantes de la comprobación de las autoliquidaciones.

Artículo 16. –

Estarán asimismo obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos señalados para los sujetos pasivos en el artículo 13 de esta ordenanza.

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo por negocio jurídico entre vivos: el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso: el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real correspondiente.

Artículo 17. –

Los notarios quedan obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos autorizados por ellos en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. Asimismo estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentadas para conocimiento o legitimación de firmas. Y todo ello sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 18. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Disposición final.*

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia. – Para hacer constar que la presente ordenanza fue aprobada en sesión plenaria de 22 de agosto de 2003. – El Alcalde (ilegible). – El Secretario (ilegible).

## ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

### Artículo 1. – *Fundamento y régimen.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 104 de la Ley 39/88 citada.

### Artículo 2. – *Hecho imponible.*

El hecho imponible de este impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

### Artículo 3. – *Devengo.*

El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2.º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

### Artículo 4. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla, a cuyos efectos tendrá la consideración de dueño quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

### Artículo 5. – *Responsables.*

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas

situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### Artículo 6. – *Base imponible y liquidable.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal a estos efectos el coste de ejecución material de aquélla, sin inclusión del impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos, las tasas, precios públicos, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

### Artículo 7. – *Cuota tributaria.*

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 2%.

Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

### Artículo 8. – *Bonificaciones.*

1. Se establecen sobre la cuota del impuesto, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de 0% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, a solicitud del sujeto pasivo, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo.

b) Una bonificación de 0% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

c) Una bonificación de 0% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructura.

d) Una bonificación de 0% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Esta bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar en su caso, las bonificaciones a que se refieren los anteriores apartados.

e) Una bonificación de 0% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de los anteriores apartados.

2. Las bonificaciones previstas en cada una de las letras anteriores se aplicarán a la cuota resultante de aplicar en su caso las bonificaciones de las otras letras.

### Artículo 9. – *Gestión y recaudación.*

1. Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

### Artículo 10. –

1. Por acuerdo resolución de la Alcaldía se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, según modelo oficial que se facilite a los interesados.

2. La autoliquidación deberá ser presentada o ingresado su importe, en el plazo de treinta días, a contar desde la noti-

ficación de la concesión de la preceptiva licencia de construcciones, instalaciones u obras.

3. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad por el Ayuntamiento, para examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras de este impuesto.

Artículo 11. –

La recaudación sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior sobre ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación general tributaria del Estado y en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Disposición final.*

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia. – Para hacer constar que la presente ordenanza fue aprobada en sesión plenaria de 22 de agosto de 2003. – El Alcalde (ilegible). – El Secretario (ilegible).

200309060/9033.–70,11

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA

Artículo 1. – *Fundamento y régimen.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 4. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. – *Base imponible.*

La base imponible del presente tributo estará constituida por las acometidas instaladas, los metros cúbicos consumidos y las unidades de contador que se colocan o se utilizan.

Artículo 6. – *Cuotas tributarias.*

Tarifa 1. – Uso doméstico y bodegas-merenderos:

- Cuota fija bimensual: 1,85 euros.
- Consumo: 0,19 euros/m.<sup>3</sup>.
- Alquiler bimensual contador doméstico: 1,24 euros.
- Enganche a la red: 90,15 euros.

Tarifa 2. – Uso industrial:

- Cuota fija bimensual: 3,10 euros.
- Consumo: 0,28 euros/m.<sup>3</sup>.
- Instalación de contador: Se cobrará de una vez el gasto total de adquisición e instalación del aparato contador.
- Enganche a la red: 360,61 euros.

A estos importes se aplicará el I.V.A. al tipo que legalmente corresponda.

Artículo 7. – *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8. – *Normas de gestión.*

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, todos los dueños de comercios o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquélla para la que se solicita, será castigada con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200% del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9. –

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10. –

Las concesiones se clasifican en:

- Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
- Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.

Artículo 11. –

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.

## Artículo 12. –

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

## Artículo 13. –

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

## Artículo 14. –

El Ayuntamiento por providencia del señor Alcalde puede sin otro trámite cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «limitadores de suministro de un tanto alzado». Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

## Artículo 15. –

El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de nueva acometida.

## Artículo 16. –

El cobro de la Tasa se hará mediante recibos bimensuales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua.

## Artículo 17. –

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

## Artículo 18. – Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## Artículo 19. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia. – Para hacer constar que esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de agosto de 2003. – El Alcalde (ilegible). – El Secretario (ilegible).

200309061/9034.–90,06

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

## Artículo 1. – Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.r) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por servicio de alcantarillado, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

## Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red del alcantarillado municipal, así como el prestado para la conexión a la red general, una vez constatado que se dan las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

## Artículo 3. – Devengo.

1. El tributo se considerará devengado desde que comienza la prestación del servicio. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir cuando tenga lugar la acometida efectiva, previa autorización o sin ella, en cuyo caso habrá lugar a las sanciones que procedan.

## Artículo 4. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

## Artículo 5. – Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### Artículo 6. – Base imponible y liquidable.

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red del alcantarillado por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por el número de locales o viviendas que desagüen y por los m.<sup>3</sup> de agua consumida en la finca.

#### Artículo 7. – Cuota tributaria.

- Tarifas.

Epígrafe 1. - Por la prestación de servicio de alcantarillado en viviendas y merenderos:

- a) Cuota fija bimensual: 1,85 euros.
- b) Por evacuación de aguas, bimensual: 0,16 euros/m.<sup>3</sup>.
- c) Enganche a la red: 30,05 euros.

Epígrafe 2. - Por la prestación de servicio de alcantarillado a industrias:

- a) Cuota fija bimensual: 3,10 euros.
- b) Por evacuación de aguas, bimensual: 0,19 euros/m.<sup>3</sup>.
- c) Enganche a la red: 90,15 euros.

#### Artículo 8. –

Las cuotas se harán efectivas con carácter bimensual en la forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos.

Artículo 9. – *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

#### Artículo 10. – Plazos y forma de declaración e ingresos.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que posean, mediante escrito dirigido al señor Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

#### Artículo 11. –

El tributo se recaudará con carácter bimensual en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por

excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

#### Artículo 12. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia. – Para hacer constar que esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de agosto de 2003. – El Alcalde (ilegible). El Secretario (ilegible).

200309062/9035.–70,11

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

#### Artículo 1. – *Fundamento y régimen.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.s) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

#### Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 4. – *Responsables.*

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de

infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### Artículo 5. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo será bimensual.

#### Artículo 6. – *Base imponible y liquidable.*

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

#### Artículo 7. – *Cuota tributaria.*

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Tarifas de carácter bimensual:
  - a) Por vivienda: 9,30 euros.
  - b) Por cada establecimiento industrial o comercial:
    - Contenedor compartido: 43,35 euros.
    - Contenedor de uso exclusivo: 86,70 euros.
  - c) Por bodegas y merenderos: 4,65 euros.

#### Artículo 8. –

1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose mensualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

Artículo 9. – *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

#### Artículo 10. – *Plazos y forma de declaración e ingresos.*

Todas las personas obligadas al pago de este tributo deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al señor Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

#### Artículo 11. –

El tributo se recaudará con carácter bimensual en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto, el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

#### Artículo 12. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### *Disposición final.*

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia. – Para hacer constar que esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de agosto de 2003. – El Alcalde (ilegible). El Secretario (ilegible).

200309063/9036.–79,80

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

#### Artículo 1. – *Fundamento y régimen.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de instalaciones deportivas municipales.
- b) El uso de los campos de fútbol, así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

#### Artículo 3. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la Tasa.

#### Artículo 4. – *Sujetos pasivos.*

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

#### Artículo 5. – *Base imponible y liquidable.*

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

#### Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Utilización de instalaciones deportivas:
  - De lunes a viernes, sin iluminación artificial, 13,80 euros/hora; con iluminación artificial, 17,00 euros/hora.
  - Sábados, sin iluminación artificial, 16,00 euros/hora; con iluminación artificial, 19,15 euros/hora.

#### Artículo 7. – *Normas de gestión.*

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al señor Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio,

acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

Artículo 8. - *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9. - *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Disposición final.*

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia. - Para hacer constar que esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de agosto de 2003. - El Alcalde (ilegible). - El Secretario (ilegible).

200309064/9037.-39,90

### Ayuntamiento de Oña

Habiendo finalizado el plazo de garantía correspondiente a las obras «Restauración de las escalinatas de San Salvador», efectuadas por la empresa Construcciones Jacinto Lázaro, S.A. (expediente 118/98), y con el fin de tramitar la devolución de la garantía definitiva, aval por importe de 7.135,22 euros, a la empresa citada, se expone al público el citado expediente de devolución, referencia 423/03, al poder verse afectados los derechos e intereses de terceros, con el fin de que, durante el plazo de exposición, veinte días contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 30/92, pueda ser examinado en las oficinas municipales, y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Oña, a 23 de octubre de 2003. - El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200309011/9022. - 18,03

En relación con el expediente municipal 386/03, relativo a la solicitud de licencia instada por D. Fernando Duque Cuevas, para establecimiento hotelero en Terminón, de acuerdo a la memoria redactada, y dado que no se ha podido notificar a los interesados que se relacionan en el anexo, según lo exigido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a la notificación edictal al amparo de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del Procedimiento Administrativo Común según modificación efectuada por la Ley 4/99.

Anexo (interesados):

- Herederos de Atanasio Peña.
- Emilio Peña.

Dichos interesados, y en el plazo de veinte días, podrán examinar el expediente en las oficinas municipales y efectuar las alegaciones que estimen pertinentes.

En Oña, a 23 de octubre de 2003. - El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200309014/9023. - 18,24

### Ayuntamiento de Sotragero

*Convocatoria de elección de Juez de Paz Sustituto*

Finalizando el día 25 de febrero de 2004 el mandato de Juez de Paz Sustituto de este municipio, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los interesados al cargo.

Requisitos: Ser español, mayor de edad, residente en Sotragero y reunir las condiciones establecidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Solicitudes y plazo: Se podrán presentar en Secretaría Municipal, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando una copia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o prohibición, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz.

Sotragero, a 24 de octubre de 2003. - El Alcalde, Gabriel Martín Sevilla.

200309032/9039. - 18,03

## ANUNCIOS URGENTES

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

#### Comisaría de Aguas

Don Antonio Díez Martín, en representación de Bodegas «Dimar 3, S.L.», con domicilio social en Avda. Monasterio de las Huelgas, 20-D (Burgos), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, autorización para el vertido de Bodegas «Dimar 3, S.L.», ubicada en el paraje Cantaburras, término municipal de Aranda de Duero (Burgos) al terreno.

Las aguas residuales, antes de su incorporación al terreno, serán tratadas en la estación depuradora de aguas residuales que se proyecta, constando de los siguientes elementos:

Aseos y vestuario:

- Arqueta de 0,70 x 0,70 x 1,30 m.
- Fosa séptica prefabricada de 6 m.<sup>3</sup> de capacidad.

Bodega (2 redes):

- Fosa decantación de sólidos de 3,00 x 4,50 x 1,50 m.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, quienes se consideren afectados presenten las oportunas alegaciones, en la Alcaldía de Aranda de Duero o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia. (V-985-BU).

Valladolid, a 24 de octubre de 2000. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200008808/9298.-59,28

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Sección de Servicios

Por Deportes Manzanedo, S.L., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia ambiental para tienda de deportes, en un establecimiento sito en la calle Madrid, 19. (Exp. 321-C-2003).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública, por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 24 de octubre de 2003. - El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200309312/9299.-45,60

### Agrupación Secretarial de Ayuntamientos de Santo Domingo de Silos y Ciruelos de Cervera

Aprobadas las bases que han de regir en el proceso convocado para la cobertura de la plaza de Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, en régimen interino, redactadas al amparo del Decreto 250/95, de la Junta de Castilla y León, se hacen públicas las mismas, con arreglo al procedimiento, requisitos y méritos que en éstas se determinan y que se incorporarán como anexo al presente edicto.

*Bases por las que se rige la convocatoria pública para la provisión con carácter interino del puesto de Secretaría-Intervención de clase tercera, de la Agrupación de Ayuntamientos de Santo Domingo de Silos y Ciruelos de Cervera*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y el Decreto 250/1995, de 14 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se regula el nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Primera. - Características del puesto: Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino, el puesto de Secretaría-Intervención, de clase tercera de esta Agrupación de Ayuntamientos de Santo Domingo de Silos y Ciruelos de Cervera, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, de la subescala y categoría de Secretaría-Intervención, grupo A, por baja de maternidad de la funcionaria en propiedad.

Segunda. - Lugar y plazo de presentación: Los aspirantes a desempeñar dicha plaza, deberán dirigir sus instancias al Presidente del Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos, presentándolas en el Registro del Ayuntamiento o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

Tercera. - Requisitos para participar en la selección: Los candidatos deberán reunir en el momento que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad.

c) Estar en posesión de la titulación de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Sociología, Licenciado en Administración de Empresas, Licenciado en Economía o Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras, conforme al artículo 22 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

d) No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones.

f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Cuarta. - Baremo de méritos:

1. - El procedimiento de selección será el de concurso de méritos en los que se valorará

- Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso a la misma subescala y categoría, a la que se corresponde el puesto convocado: 1 punto por ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.

- Por conocimientos en cursos oficiales impartidos por el Instituto Nacional de Administraciones Públicas, Junta de Castilla y León o Universidades, debidamente justificados, en los siguientes sectores: Urbanismo, Aplicaciones Informáticas en el Sector Público Local, Gestión Económica-Financiera Pública, Tesorería y Recaudación Local, Contabilidad Pública, Legislación relacionada con la Administración Local:

- Hasta 20 horas, 0,1 puntos por curso.

- Hasta 50 horas, 0,3 puntos por curso.

- Hasta 100 horas, 0,7 puntos por curso.

- Más de 100 horas, 1 punto por curso.

Hasta un máximo de 3 puntos.

- Otros méritos directamente relacionados con las características y funciones del puesto de trabajo convocado: Experiencia profesional ejercida en puestos de igual o superior categoría y mediante nombramiento legal, 0,1 puntos por mes hasta un máximo de 3 puntos.

2. - Si se estima necesario, la Comisión de Selección podrá convocar a los aspirantes a la realización de pruebas para determinar con mayor precisión la aptitud de los mismos, puntuándolas hasta un máximo de 4 puntos.

Asimismo podrá convocarles para la celebración de entrevista, a los solos efectos de la concreción de los méritos alegados.

La convocatoria de pruebas o entrevistas se comunicará a los interesados con una antelación mínima de cuatro días hábiles.

3. - Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante certificados originales emitidos por los órganos competentes o fotocopias compulsadas de los títulos o diplomas.

Quinta. - Composición del órgano de selección: El Tribunal de Selección estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: D. Emeterio Martín García, como Alcalde del Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos o la persona que legalmente le sustituya.

El mismo estará asistido con voz pero sin voto por un representante del Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera que se designe por este Ayuntamiento.

- Vocal: El Secretario Territorial de la Delegación en Burgos de la Junta de Castilla y León o el funcionario de dicha Delegación que le supla.

- Vocal Secretario: Un funcionario con habilitación de carácter nacional de la misma o superior categoría de la correspondiente al que esté reservado el puesto convocado.

Sexta. - El candidato que resulte seleccionado deberá presentar ante la Corporación la siguiente documentación: Fotoco-

pia del Documento Nacional de Identidad, fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso. Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, así como declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Séptima. - La Comisión de Selección propondrá a los Ayuntamientos el candidato seleccionado y, en su caso, el suplente, y, de acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la misma remitirá propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de Administración Territorial, que resolverá definitivamente. El Presidente del Ayuntamiento hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el nombramiento efectuado.

Octava. - El candidato nombrado deberá tomar posesión, en el plazo de tres días, desde el siguiente de la recepción, en la Corporación, de la resolución que efectúa el nombramiento.

Novena. - El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 250/1995, de 14 de diciembre.

En Santo Domingo de Silos, a 6 de noviembre de 2003. - El Presidente de la Agrupación, Emeterio Martín García.

200309340/9303.-104,88

### Ayuntamiento de Cillaperlata

*Proposición pública del pliego de cláusulas administrativas particulares y simultánea convocatoria para la contratación de las obras de «Acondicionamiento parcial del Camino de la Laguna o Frías en Cillaperlata»*

Aprobado por la Alcaldía el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la subasta, mediante procedimiento abierto, para contratar las obras que a continuación se detallan, se expone al público, por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones. Simultáneamente se convoca pública subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de formularse reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

1. - Objeto: La ejecución de las obras de «Acondicionamiento parcial del Camino de la Laguna o Frías en Cillaperlata», con un presupuesto de ejecución por contrata de nueve mil ochocientos veinticinco euros con catorce céntimos (9.825,14 euros), según memoria valorada redactada por el Ingeniero don Javier Ramos García.

2. - Tipo de licitación: 9.825,14 euros, I.V.A. incluido, que podrá mejorarse a la baja.

3. - Plazo de ejecución: Dos meses.

4. - Garantías: Provisional, 196,50 euros. Definitiva, 4% del importe de adjudicación del contrato.

5. - Expediente: Podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de presentación de proposiciones, en días y horas hábiles. Los interesados podrán obtener copia del mismo en Papelería Diteca, con domicilio en la calle Vitoria, número 43, de Burgos, y teléfono 947 27 08 92.

6. - Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, durante veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, que quedará prorrogado al siguiente hábil cuando el último sea sábado o festivo.

7. - Apertura de proposiciones económicas: En el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las veinte horas del primer lunes hábil siguiente al día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

8. - Modelo de proposición y documentación complementaria:

- Los licitadores presentarán dos sobres (A y B), cerrados, en los que figurará además del nombre de la empresa licitadora y de la indicación de su contenido, la siguiente inscripción:

«Proposición para la subasta de las obras de .....».

- El sobre A contendrá la documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista, según lo exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- El sobre B contendrá únicamente la proposición económica, que se ajustará al modelo que figura en el pliego de condiciones generales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y art. 78 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Cillaperlata, a 27 de octubre de 2003. - El Alcalde-Presidente, Eloy Salcedo Bergado.

200309083/9300.-68,40

### Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

Por la Fundación Benéfico Asistencial Virgen de los Dolores, se ha presentado licencia para modificación y ampliación del proyecto de ejecución, reforma, rehabilitación y ampliación del Convento del Carmen, en la carretera de Peñaranda de Duero a La Vid, s/n., de Peñaranda de Duero, para adecuarlo al uso de una Residencia de Ancianos, una vez tramitada la ficha de descatalogación del inmueble.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, se expone el expediente a información pública, por espacio de quince días, desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Peñaranda de Duero, a 29 de octubre de 2003. - El Alcalde, Julián Plaza Hernán.

200309181/9301.-36,06

### Junta Vecinal de Valderrama

Por resolución de la Alcaldía de fecha 20 de octubre de 2003, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato de arrendamiento para su explotación agrícola del bien inmueble de naturaleza rústica señalado con el número de parcela 1.002 a), subparcelas 1, 2 y 3, con superficie total de 20,50 Has., por procedimiento abierto y mediante subasta, el cual se expone al público, por plazo de ocho días, en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrán presentarse las alegaciones que se consideren pertinentes.

Conjuntamente a la exposición pública del pliego de cláusulas administrativas particulares, se procede a la exposición pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de quince días, del anuncio de licitación del oportuno contrato de arrendamiento por procedimiento abierto mediante subasta, cuyo contenido es el siguiente:

1. - Entidad adjudicadora: Junta Vecinal de Valderrama.

2. - Objeto del contrato: Finca rústica. Pieza de tierra sita en el término municipal del Partido de la Sierra en Tobalina, E.T.I.M. de Valderrama, polígono 105, parcela 1.002 a), del catastro de rústica, que mide en total 20,50 Has. distribuidas en tres parcelas, señaladas con los números 1, 2 y 3, reflejadas gráficamente en el documento titulado «Medición de fincas rústicas para realización de cambio de cultivo», redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola, don Víctor José Gómez San Juan, que obra al expediente.

3. - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Pública subasta, mediante pujas a la llana.

4. – Presupuesto base de licitación: Importe total: 3.075 euros.
5. – Garantías: Provisional, de 1.025 euros. Definitiva, importe de una anualidad del arrendamiento.
6. – Obtención de documentación e información: Entidad: Junta Vecinal de Valderrama. Domicilio: Plaza Consistorio, 1. 09211 Valderrama. Fecha límite de obtención de documentos e información: Celebración de la subasta.
7. – Celebración de la subasta: En la sede de la Junta Vecinal de Valderrama, en acto público, a las doce horas del primer sábado hábil posterior a los quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, mediante pujas a la llana.
8. – Gastos de anuncios: Por cuenta de adjudicatario.
- En Valderrama, a 20 de octubre de 2003. – El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200309259/9302.–75,24

### Ayuntamiento de Arija

#### *Corrección de errores en delimitación de polígonos*

Don José Ignacio Jimeno del Hoyo, Alcalde de Arija.

Visto el expediente U/13/2003, a instancia de Promotora Villas de Arija, S.L., por Decreto de la Alcaldía n.º 161/03, de 31 de octubre, se ha resuelto introducir la siguiente corrección de errores en la delimitación de polígonos de la Zona Residencial Dotacional de Arija, de 21 de febrero de 1998:

En el punto 3, denominado ámbito de actuación. - En el primer párrafo, donde dice: «la solicitud de delimitación ..... como «Zona Residencial Dotacional», deberá decir: «La solicitud de delimitación de polígonos se realiza para la zona, perteneciente a la finca Oncha, que está clasificada como Suelo Urbanizable Residencial Dotacional con una superficie de 628.875 m.<sup>2</sup>, una vez segregada la zona clasificada urbana».

En el mismo punto 3, en el párrafo donde dice: «Polígono 2: Abarcaría el Area situada al Este de la carretera de acceso ....., equivalente a 318.000 m.<sup>2</sup> y cuyos límites serían los siguientes:», deberá decir: «Polígono 2: Abarcaría el Area situada al Este de la carretera de acceso ....., equivalente a 328.875 m.<sup>2</sup> y cuyos límites serían los siguientes:».

La documentación gráfica de la división de polígonos se mantiene inalterable.

Simultáneamente y en relación con lo anterior, se ha otorgado licencia de segregación de la parte de la antigua «Finca Oncha» calificada como urbana.

En Arija, a 31 de octubre de 2003. – El Alcalde, José Ignacio Jimeno del Hoyo.

200309349/9304.–45,60

### Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Por la Sociedad Sinae Energía y Medio Ambiente, S.A., con domicilio en Parque Empresarial Parque Norte, calle Serrano Galvache, 56, Edificio Encina, 1.ª planta, 28033 Madrid, se ha solicitado licencia urbanística de obras y ocupación de suelo no urbanizable para los proyectos de líneas eléctricas que se detallan a continuación

- Línea de media tensión de 20 KV. desde parque eólico La Brújula hasta subestación 20/220 KV. Fresno de Veleta, según separata del proyecto constructivo redactado por el Ingeniero Industrial del ICAI, don Francisco González Hierro.

- Línea de media tensión de 20 KV. de evacuación del parque eólico Monasterio de Rodilla, según separata del proyecto constructivo redactado por el Ingeniero Industrial del ICAI, don Francisco González Hierro.

Para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 25 sobre autorización de uso en suelo rústico de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de

información pública de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el último de los medios siguientes en que aparezca, «Boletín Oficial» de la provincia y Diario de Burgos, durante el cual el expediente permanecerá expuesto en horario de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones o reclamaciones que se consideren oportunas.

Monasterio de Rodilla, a 13 de octubre de 2003. – El Alcalde, Antonio José Ibeas Saiz.

200309350/9305.–52,44

### Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2003, fue aprobado el proyecto técnico de las obras de sustitución de la red de distribución de agua y saneamiento en Tórtoles de Esgueva, redactado por el Ingeniero de Caminos don J. Manuel Martínez Barrios y el Arquitecto Técnico don Carlos Junco Petremet, siendo su importe total de 883.593,31 euros y el de la 1.ª separata correspondiente a la primera fase de 122.200 euros.

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, dicha memoria permanecerá expuesta al público en el Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En Tórtoles de Esgueva, a 6 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Carlos I. Hebrero Velasco.

200309351/9306.–36,06

### Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

Aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada en fecha 13 de marzo de 2003, la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, se abre un periodo de información pública, por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

Alfoz de Santa Gadea, a 31 de octubre de 2003. – El Alcalde, Ricardo Martínez Rayón.

200309353/9307.–36,06

Aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada en fecha 31 de octubre de 2003, la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa de basuras y del precio público de los pastos del monte Hijedo, se abre un periodo de información pública, por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

Alfoz de Santa Gadea, a 31 de octubre de 2003. – El Alcalde, Ricardo Martínez Rayón.

200309352/9308.–36,06

### Ayuntamiento de Villadiego

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1392/86, de 13 de junio; el número 5 del Acuerdo aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre, y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León de 11 de abril de 1985, el Ayuntamiento de Villadiego se halla tramitando expediente a efectos de obtener de la Excm. Diputación Provincial la pertinente autorización para la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios:

1. – Finca dividida n.º 1 (parcela dividida P-20-1). P.P. La Curiela. Superficie: 987,50 metros.
2. – Finca dividida n.º 2 (parcela dividida P-20-2). P.P. La Curiela. Superficie: 987,50 metros.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial y lo acordado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 25-9-03, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Villadiego, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Villadiego, a 3 de noviembre de 2003. – El Alcalde-Presidente, Angel Carretón Castrillo.

200309354/9309.–36,06

### Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de la ordenación para la regulación de los tributos:

- Tasa por leñas.

Que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2003.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dichas modificaciones de las ordenanzas con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En La Revilla y Ahedo, a 6 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Nicolás de Juan de Miguel.

200309364/9354.–36,06

### Ayuntamiento de Adrada de Haza

De conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la cuenta general del presupuesto del ejercicio 2002, con su respectiva documentación y justificantes, queda expuesta al público durante quince días hábiles, en la Secretaría Municipal.

Durante dicho plazo y ocho días más, los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación.

En Adrada de Haza, a 31 de octubre de 2003. – La Alcaldesa, Lucía Pilar Rodríguez Agrados.

200309382/9355.–36,06

### Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

En la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, se ha interpuesto por don Florencio Martín Martín, recurso contencioso-administrativo número 615/2003, contra resolución del Ayuntamiento de Carcedo de Burgos (Burgos), de fecha 14-7-2003, dictada en expediente sobre daños cultivos y constitución servidumbre finca propiedad recurrente.

Conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se notifica a cuantos se consideren interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse, en el plazo de nueve días, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de Abogado, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicar notificación de clase alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carcedo de Burgos, a 6 de noviembre de 2003. – La Alcaldesa, Leonor Rubio Hortigüela.

200309400/9357.–36,06

### Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

#### Anuncio de cobranza

Primero. – En el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, se encuentran expuestos al público los padrones de los siguientes conceptos tributarios:

a) Tasa de los servicios de agua-alcantarillado, periodo 03, ejercicio 2003.

En este plazo se pueden presentar las alegaciones que se crean convenientes y en el plazo del mes siguiente se puede interponer recurso de reposición contra el mismo, ante el Alcalde-Presidente.

Segundo. –

Periodo de pago: 6 de noviembre a 6 de diciembre de 2003.

Modalidad de pago:

– A los que tengan domiciliado el pago en entidad bancaria, se les cargarán los recibos en la cuenta designada.

– Los que no lo tengan domiciliado recibirán en su domicilio los documentos de pago para que puedan abonarlo en cualquiera de las oficinas de Caja de Burgos, Caja del Círculo Católico o Caja Rural.

– Si no reciben en su domicilio los documentos que les correspondan o si habiéndolos recibido los han extraviado, podrán solicitar la emisión de un duplicado en las oficinas municipales (Plaza Constitución, 1. Teléfono 947 29 41 41).

– Se recomienda a todos los contribuyentes que utilicen el sistema de domiciliación de pago en cuentas bancarias.

Tercerò. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se advierte a los obligados al pago que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20%, intereses de demora y las costas del procedimiento que se produzcan. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo exigible será del 10% y no se habrán de satisfacer intereses de demora.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

En Villagonzalo Pedernales, a 5 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200309404/9358.–36,06